

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 76001311000720230038300
AUTO No. 2305

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO instaurada a través de apoderado judicial por JACKELINE COBO ACOSTA Y VICTOR NARVÁEZ PARUMA, reúne los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la anterior demanda.
- 2°. Notifíquese personalmente este auto al Procurador Octavo de Familia y al Defensor de Familia.
- 3°. Ténganse como pruebas para hacer su valoración legal en la debida oportunidad procesal, los documentos aportados con la demanda.
- 4°. Ejecutoriado este auto y una vez cumplido lo ordenado en el punto 2° vuelva a despacho para proferir la sentencia correspondiente.
- 5°. Reconocer al Dr. CARLOS FREDDY MARIN MILLAN, abogado titulada con T. P. No. 373028 del C.S.J., para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ